

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR CERMAQ CHILE S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-100-2022**

**Puerto Montt, 7 de junio de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-100-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-100-2022, con la formulación de cargos a Carmaq Chile S.A. (en adelante e indistintamente, "Cermaq" o "la empresa"), en relación al proyecto *Centro de Engorda de Salmonideos Sector "Norte Isla Riesco-Estero Navarro Sector 4 N° Pert 207121130"* (en adelante "CES Estero Navarro"), calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 121/2012.

2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-100-2022, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 27 de mayo de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 3 de junio de 2022, don Nicolás Vial Cosmelli, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo de 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles adicionales para la presentación descargos, fundado en "*la recopilación de antecedentes técnicos y de hecho para poder proponer acciones y medidas adecuadas viables, así como determinar la factibilidad de presentar eventuales descargos*".

5. Que, la empresa acompaña a su presentación copia de la escritura inscrita a fojas 39014 número 17755 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022, que reduce a escritura pública la sesión de Directorio de Cermaq Chile S.A. celebrada el 1 de marzo de 2022, que establece la nueva estructura general de poderes sociales, y designa a don Juan Pícolas [sic] Vial Cosmelli como apoderado Clase B, quien cuenta con facultades señaladas en

el punto v) de la letra B para actuar individualmente en representación de la empresa ante esta Superintendencia.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

#### RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** las facultades de don Nicolás Vial Cosmelli para actuar en representación de la empresa en el presente procedimiento sancionatorio y **TENER POR ACOMPAÑADO** el documento señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

II. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento y un plazo de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de descargos, en ambos casos contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

III. **HACER PRESENTE QUE** atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

IV. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a don Nicolás Vial Cosmelli en representación de Cermaq Chile S.A., domiciliado para estos efectos en Av. Diego Portales N°2000, piso 8, Puerto Montt.

**Gabriela Francisca Tramón Pérez**  
**Fiscal Instructora de del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### Carta certificada:

- Nicolás Vial Cosmelli en representación de Cermaq Chile S.A., Av. Diego Portales N°2000, piso 8, Puerto Montt.

D-100-2022